

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00199-00 EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OMAR ELBEN PEÑA ARDILA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 15 del expediente digital, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición y en los mismos términos el de apelación en tiempo, en contra del auto que rechazó la demanda por factor territorial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que, conforme lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 90 del Código General de Proceso, el auto de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechazó la demanda por factor territorial, no es susceptible del recurso de reposición.
2. Sería el caso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó de plano la demanda por falta de competencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto, para su conocimiento, de no ser porque se observa que el recurso es improcedente dado que el auto apelado no es susceptible de recurso alguno.

Lo anterior conforme al inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P., señala que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”*.

Por tanto, al llegarse a admitir la apelación en contra del auto declaró la falta de competencia, y por disposición de este se procedió a remitirlo al competente, se obligaría al superior a dirimir un conflicto de competencia que debe ser planteado por el juez a quien se remite la actuación y se niega a conocer del proceso; en consecuencia, se declara inadmisibles el recurso apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto arriba citado, y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad9ed7ee8b4378c217a69fd87f05ab40f7481823905969112aa32e3027d5ba**

Documento generado en 23/09/2022 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00193-00 ACCIÓN DE TUTELA DE ELVER YATE CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil – Familia, quien mediante proveído de 13 de septiembre de 2022, revocó la decisión emitida por este despacho el 31 de agosto del mismo año.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41097d13786e78664427d9203d42dd7693bc5f2348fa0e68742c0ecca534deb**

Documento generado en 23/09/2022 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00040-00 VERBAL POSESORIO de MARIA JUDIHT BERNAL DE CANTOR y OTROS contra NICOLAS CANTOR RAMIREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 47 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la curadora ad-litem Dra. Jenny Angélica Vargas Beltrán, quien dentro del término legal a ella concedido, contestó la demanda, conforme se observa en el PDF. 46 de este plenario.
2. Obre al proceso el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandada, (Pdf. 0042), por medio del cual allega la nueva dirección electrónica de notificación, toda vez que la anterior le fue jaqueada. Su contenido téngase en cuenta para el trámite adelantado dentro del presente asunto.
3. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en aras de continuar con el trámite de instancia, el Despacho fija a la **hora de las 9:30 a.m. del día 1° del mes febrero de 2023**, a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588add17cc3c6da9470729c0935dead31ed7ba2134f9e038fb480cca1f8db7e**

Documento generado en 23/09/2022 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00029-00 EJECUTIVO DE CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO. (Cuaderno de medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 24 del expediente digital, este despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 021 de fecha 12 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Bogotá, sin diligenciar, agregado en la carpeta 23 de este cuaderno, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c6e4e636bdc0e8056055fa1c4dec56fcc69dce93e504c51b66cab3efb4ab3**

Documento generado en 23/09/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 92 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, acorde a los postulados del artículo 291 del C. G. del P., correspondiente a la ejecutada Mary Luz Romero Torres, y el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De igual manera, incorpórese al proceso el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, acorde a los postulados del artículo 292 del C. G. del P., correspondiente a la entidad ejecutada F.G. CONSTRUCCIONES LTDA, y el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya.

2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación la entidad ejecutada F.G. CONSTRUCCIONES LTDA, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (Pdf. 89), como quiera que dicho acto fue practicado en la misma fecha en la que se realizó la notificación por aviso.

3. Obre al plenario el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, acorde a los postulados del artículo 292 del C. G. del P., (Pdf. 91), correspondiente a la ejecutada Sandra Liliana Pedraza Castellanos, y el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

4. Se requiere al extremo ejecutante para procure la notificación de la ejecutada Mary Luz Romero Torres, conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P., a efectos de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto.

5. Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 0094), por medio del cual acredita la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0522 de 8 de septiembre de 2022.

En consecuencia, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-226474, se decreta el secuestro del bien descrito en el certificado de tradición que obra en el numeral 94, folio 8 de este cuaderno, de propiedad de la ejecutada SANDRA LILIANA

PEDRAZA CASTELLANOS. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84acac0e84ebc5b8b50e3af8e50e53df5a951ac7158ab77e3d37f81e01d992**

Documento generado en 23/09/2022 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00098-00 EXPROPIACION de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra BLANCA ELVIA DIAZ VASQUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 156 del expediente digital, este despacho dispone:

1. El dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **Marco Tulio Escobar Rincón**, incorporado en los archivos digitales No. 152 y 153 de esta demanda, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en audiencia de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por tanto, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la audiencia arriba señalada, se fija fecha a **la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes febrero del año 2023**, a efectos de continuar con la audiencia prevista en el artículo 399 *ejusdem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Como quiera que tanto la parte demandante como la demandada acreditaron el pago conforme lo dispuesto en audiencia de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordena la entrega del título judicial correspondiente a los honorarios provisionales fijados a favor del perito **Marco Tulio Escobar Rincón**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8039d585c0fa8a765754dea3b9528b2934bb823b6d14a8ff89efad7968afe03**

Documento generado en 23/09/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00084-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.

Incorpórese al proceso la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 0128), por medio de la cual acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-103257, del bien motivo del litigio, y su contenido téngase en cuenta para la etapa procesal correspondiente.

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, subsanó la demanda, presentado reforma a la misma, conforme a lo dispuesto en providencia de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto que admitió la demanda, para en su lugar, inadmitirla con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 del C. G. del P.

En efecto, la parte demandante acreditó el fallecimiento de Pablo Peñaloza Ladino (QEPD), y en la reforma (PDF. 0132), dirigió la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del mismo, omitiendo precisar el nombre de los herederos determinados, y más aún, allegar el documento idóneo que los acredita como tales, en consecuencia, se dispone:

INADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise el nombre de cada uno de los herederos determinados del señor Pablo Peñaloza Ladino e indique la condición en que lo convoca al proceso.
2. Allegue con destino a este proceso el documento idóneo que acredite el parentesco con el señor Pablo Peñaloza Ladino (QEPD),
3. Informe si conoce la dirección de notificación de los mismos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a78c3866817b11f44f76a34ad45af953c722ff0b12cf3641cf5343f8b34c485**

Documento generado en 23/09/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-065-0 ORDINARIO LABORAL de LUZ MERY RINCÓN MARTÍNEZ contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 27 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Vencido en silencio el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se debe estar a lo ordenado en auto de esta misma fecha que obra en el cuaderno del llamamiento en garantía.
2. Obre al plenario el memorial allegado por la demandada EPS ECOOPSOS, (Pdf. 0025), informando la nueva dirección de correo electro, a efectos de que la misma sea tenida en cuenta para los fines a que haya lugar dentro del presente asunto.
3. Surtidas las etapas procesales pertinentes, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 23 de enero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismos se le comunica a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b969a78440eb523ffb6f267595a5ac3d80182f62c7aace24d5322fa194d7c2e9**

Documento generado en 23/09/2022 11:52:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-065-0 ORDINARIO LABORAL de LUZ MERY RINCÓN MARTÍNEZ contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. (Llamamiento en garantías).

Como quiera que la entidad demandada EPS ECOOPSOS S.A.S, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), contenido en el cuaderno principal, con respecto de procurar el trámite de notificación del llamado en garantías SEGUROS DEL ESTADO S.A., acorde a lo establecido en el inciso 1° del artículo 66 del C. G. el P., el llamamiento se declara ineficaz.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0840332b15396377832c34542a9a21436f8dab0632f925da752f8623450773f**

Documento generado en 23/09/2022 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00173-00, EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PINILLA DE MUÑOZ AMPARO CONSUELO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 35 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental agregada el PDF. 34 del plenario, para los fines pertinentes a que haya lugar y, como quiera que la misma cumple con los preceptos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por el ejecutante BANCO BBVA Colombia a favor de AECSA S.A., respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se requiere a la entidad AECSA S.A, para que allegue poder para actuar en las presentes actuaciones.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356563f8e676742d354d50b5a628aabe80371e75015e4f7f6a420e4419810450**

Documento generado en 23/09/2022 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00074-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FRANCY VANEGAS VELÁSQUEZ y OTROS contra BIENES Y COMERCIO S.A. y OTROS (C. EXCEPCIÓN PREVIA)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 10 del expediente digital, este despacho dispone:

Como quiera que el término para subsanar, fue interrumpido con el ingreso del proceso al despacho, se dispone que por secretaría se deje vencer el término de inadmisión. Vencido el cual, vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3acf83ba18bec621c505777b2facff5248539c3164364e02b6eb28d7c55b2**

Documento generado en 23/09/2022 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 62 del expediente digital, este despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de las costas del archivo digital No. 59 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésense las diligencias al despacho para proveer lo conveniente a la ejecución de la sentencia, (03EjecuciónSentencia).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfddd412d671912335ae478b8608fbf99fbff46b93aadf45048d87bd314e4efe**

Documento generado en 23/09/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 135 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Como quiera que por error involuntario se citó de manera errada la fecha del acta agregada en el archivo digital No. 134, por medio de la cual se posesionó el auxiliar de la justicia **Marco Tulio Escobar Rincón**, de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el acta de posesión citada en cuanto a su fecha, la cual para todos los efectos legales quedará sí:

*En Soacha, Cundinamarca a los **veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, compareció al Despacho el auxiliar de la justicia MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, quien se identifica con C.C. No. 79.202.435 de Soacha, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO, para el cual fue nombrado dentro del PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00115-00 de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL SAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a quien la señora Juez en compañía de su secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el trabajo de peritaje encomendado".*

En lo demás se mantiene incólume.

2. Teniendo en cuenta que el perito **Marco Tulio Escobar Rincón** se posesionó al cargo designado en auto de cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), tal y como se observa en el acta de fecha veinte (20) de septiembre del mismo año, (pdf. 0134), se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos fijados, con el objeto de que presente la experticia a él encomendada. **Comuníquese.**

Una vez acreditado el pago de las expensas del numeral anterior, requiérase al perito **Marco Tulio Escobar Rincón** para que dentro del término judicial de diez (10) días,

se sirva presentar la experticia encomendada en proveído de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). **Comuníquese.**

2. Requiérase nuevamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para que dentro del término judicial de quince (15) días, proceda a dar respuesta al oficio No. 0588 de 9 de septiembre del corriente, y se pronuncie con respeto al contenido de este. Ofíciase remitiendo los insertos del caso.

Cumplido lo dispuesto en este numeral, requiérase a la parte interesada, para que sufrague los gastos correspondientes a las copias de los expedientes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595d7ff8b7e37720c3a0713beb9de74e03b44321fcca2447df66a55b2c9e323b**

Documento generado en 23/09/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 62 del expediente digital, y como quiera que la parte ejecutante en memorial agregado en el archivo digital No. 61 del plenario solicita continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, toda vez que el ejecutado incumplió el acuerdo entre estos, se dispone:

1. Previo a expedir nuevo oficio conforme lo solicitado por el actor, se hace necesario requerir a este extremo del litigio, para que dentro del término judicial de diez (10) días, informe lo solicitado en auto de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es que, “(...)informe a este Despacho las resultas del trámite del oficio No. 0748 de 21 de mayo de 2019, con destino a la Policía Nacional – Grupo Automotores, retirado de las instalaciones de este Despacho el pasado 15 de agosto de 2019 (fl. 77 exp. físico; pag. 106 exp. Digital)”.
2. Requerir a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), esto es que, “proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el literal tercero de la parte resolutive de la providencia de 13 de mayo de 2019; esto es, presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.”.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d9aa0b3b147af72f44b38beb7cb66513fb70c9b4d73697ccf00e043ef2e2d**

Documento generado en 23/09/2022 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00061-00 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de ENEL COLOMBIA S.A. ESP antes CODENSA S.A E.S.P contra HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 125 del expediente digital, el despacho dispone:

Atendiendo el correo electrónico agregado en el pdf. No. 118 de esta demanda, y acreditada la calidad de heredera a Sandra María Beatriz Piñeros Camargo del señor Carlos Adolfo Piñeros Nivia, conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, se dispone tener a ésta como sucesora procesal del citado demandado, quién recibe el proceso en el estado en que se encuentra, en virtud de lo preceptuado en el artículo 70 ibídem.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192ab7c27110646bef28022aacf9709bc3fa12e43baaf6a712adc59f17ecc97b**

Documento generado en 23/09/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-269-0 ORDINARIO LABORAL de FRANCIA LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 41 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Allegada la respuesta por parte de Protección, conforme se observa en los PDF'S. 39 y 40, dando respuesta al requerimiento hecho por el juzgado mediante oficios No's. 0280, 0420 y 0565, la misma obre al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c585b9d512e7b8278c1d728ac889d071f55641b061a659c16e195cf8348e7**

Documento generado en 23/09/2022 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2016-260 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de LUIS ALBERTO PINEDA contra SANTOS PEÑA CASTILLO Y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 16 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C., (Pdf's. 0016), por medio de la cual informa que el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante adelantada por la señora NOHORA CASTILLO PIZZA, se declaró fracasado. Su contenido póngase en conocimiento de las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se pronuncien frente a tal decisión.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1fa0aebfa4b4945453c5007f748a58413d85f4849adab5d114da38c035d80a**

Documento generado en 23/09/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 121 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término legal que tenía el apoderado de la parte demandada para justificar por fuerza mayor o caso fortuito su inasistencia a la audiencia programada, venció en silencio. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso se le impone multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo superior de la Judicatura, exigibles a partir de la ejecutoria de este proveído. Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 367 de la misma obra.

De otro lado, con el fin de dar continuidad a la actuación, se hace necesario fijar la hora de las **9:30 a.m. del día 21 de febrero de 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. De no terminar las fases de la audiencia en la fecha señalada, la misma continuará el **22 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se requiere a la parte demandada para que en la fecha arriba señalada, asegure la comparecencia de su apoderado, o de ser necesario otorgue poner a un nuevo abogado para que los represente dentro del presente asunto. **Comuníquemeles.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021efb5518f7d57dbd62e47159cdd196ecdaf6e1dcdd0cab032c904cddc1164**

Documento generado en 23/09/2022 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-253-1 ORDINARIO DE PERTENENCIA DE LUIS VICENTE RODRÍGUEZ VARÓN Y OTROS contra ELADIO DÍAZBOLAÑOS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 7 del expediente digital, y en atención al memorial radicado por Mercedes Lara Álvarez, (Pdf. 0003), por medio del cual solicita la cancelación de la inscripción de la demanda del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12575, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito, el Despacho dispone:

Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio No. 1634, (Folio 62, pdf. 0001), que recae sobre la anotación No. 10 del bien inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-741417, hoy 051-12575, como quiera que mediante auto de 16 de agosto de 2016, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. **Oficiese** como corresponde a la ORIP – Soacha.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60f31a2e19ad1c022c37ec736211c74f614ee8d3aef4c874b603e36e8860669**

Documento generado en 23/09/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>